



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA
ZARAGOZA.

Núm. 1049.

Circular núm. 443.

En la Gaceta de Madrid, correspondiente al día 3 de Diciembre aparece inserto el Real decreto que sigue.

REAL DECRETO.

En uso de la prerogativa que Me compete por el artículo 26 de la Constitución de la Monarquía, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve el Congreso de los Diputados.

Art. 2.º Se procederá á nuevas elecciones con arreglo á la ley electoral vigente.

Art. 3.º Las Cortes del Reino se reunirán en la capital de la Monarquía el día 1.º de Marzo de 1853.

Dado en Palacio á primero de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y dos.—El Presidente del Consejo de Ministros—Juan Brabo Murillo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad. Zaragoza 6 de Diciembre de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 1050.

Circular núm. 444.

El Comisario de montes de esta provincia, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 13 de Octubre de 1851, me ha dirigido la comunicacion y estado que á la letra dice asi.

En la Gaceta del día 13 de Octubre del año próximo pasado se halla inserta la Real orden que á la letra dice asi.—Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas.—Montes.—Circular.—Entre los medios adoptados para la repoblacion de los montes del Estado y de los pueblos, se han considerado siempre como los mas eficaces las siembras y plantaciones periódicas en aquellos terrenos que por su naturaleza misma se prestan al mas pronto y fácil desarrollo del arbolado. Acreditadas por la esperiencia donde el celo y la inteligencia de las municipalidades correspondieron á las disposiciones de la Administración pública, fueron declaradas obligatorias por la ordenanza de montes, y repetidas Reales órdenes, no solo encarecieron hasta ahora su ejecución, sino que la hicieron obligatoria, preparándola con tanto mayor empeño, cuanto que la teoría y la práctica han venido á demostrar sus ventajas. Al recordarlas ahora se hace necesario, que aprovechando V. S. la próxima estación, disponga que los Ayuntamientos procedan desde

luego á las siembras y plantaciones en los terrenos de sus propios y comunes mas á propósito para este objeto y segun sus recursos lo permitan. Casi todos han consignado ya para tan preferente atencion una cantidad en sus respectivos presupuestos y ninguno hay que pueda desconocer, no ya las utilidades, sino la necesidad de reparar las devastaciones de sus montes, lastimosamente deteriorados por la tala y el incendio en muchos años de guerras, domésticas y estrañas, y de una administración poco conforme á su fomento y mejora. Estos daños no se remedian de un golpe: son siempre lentos los procedimientos de la naturaleza y aun eficazmente auxiliada por los esfuerzos del hombre, la restauracion solo ofrece resultados despues de muy continuados y penosos sacrificios. Pero es preciso no escasearlos, si han de conservarse los restos de los antiguos arbolados, y con ellos la bondad del clima, las aguas que fecundan el suelo, los adelantos ya alcanzados en la agricultura, y las maderas de construccion naval y urbana tan indispensables al Estado y á los pueblos como á los particulares.—Asi pues, teniendo V. S. presentes las disposiciones hasta ahora adoptadas para las siembras y plantaciones en la Real orden de 20 de Noviembre de 1841, y las circulares de 24 de Marzo de 1847, 14 de Enero de 1848 y 9 de Octubre del mismo, dispondrá desde luego:—1.º Que se proceda en esta provincia á preparar y verificar en seguida las siembras y plantaciones, conforme los recursos de los Ayuntamientos lo permitan, y observando al efecto las reglas prescritas en las Reales órdenes y circulares ya citadas.—2.º Que sea preferida la repoblacion de los montes actuales á la creacion de otros nuevos, siempre que la naturaleza del suelo y las circunstancias locales, prometan el resultado que se desea, y justifiquen esta preferencia.—3.º Que en la eleccion de las semillas se ponga la mas escrupulosa diligencia, y sean examinadas por el Comisario y perito agrónomo, sin cuya aprobacion no podrán emplearse.—4.º Que para designar los terrenos que se destinen á las siembras y plantaciones, se consulte igualmente á los Comisarios y peritos agrónomos, los cuales manifestarán su dictámen por escrito.—5.º Que los empleados del ramo dirijan todas las operaciones auxiliando eficazmente los esfuerzos de los Ayuntamientos, y contribuyendo al mejor éxito de sus trabajos.—6.º Que si por las circunstancias especiales de la localidad, la escasez de recursos en el momento, y otras causas que ahora no pueden determinarse, se hiciesen imposibles las siembras y plantaciones en la próxima estación, se preparen por lo menos para la inmediata, emprendiendo desde luego todos aquellos trabajos que deben precederlas, y preparando los suelos de la manera mas oportuna para asegurar el resultado, y evitar nuevas dilaciones.—7.º Que del resultado de todas estas disposiciones dé V. S. conocimiento al Ministerio de mi cargo, manifestándole los obstáculos con que pueda tropezar su ejecución, y cuanto creyere oportuno, para que sea tan cumplida como conviene á la restauracion del arbolado.

do.—De Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1851.—Arteta.—Sr. Gobernador de la provincia de.... —En su cumplimiento y conforme á las instrucciones que tenia comunicadas al Comisario de montes, me ha pasado la circular y estado que á continuacion se copian.

Comisaria de montes de la provincia de Zaragoza.

En cumplimiento de lo determinado por S. M. en Real orden de 1.º de Noviembre de 1849, en la circular del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia de 12 de Julio de 1850, inserta en el Boletín oficial núm. 84 del mismo año, quedan señalados para la siembra que ha de ejecutarse en el presente, con el fin de promover y repoblar los arbolados de los montes, los terrenos que á cada pueblo designa el adjunto estado, donde se expresa igualmente su cabida, la especie y cantidad de semilla que ha de invertirse en ella, y la suma que se ha considerado necesaria para cubrir los gastos de aquella operacion, sin perjuicio de adoptar las economías que sean susceptibles en alivio de los fondos municipales.—En su virtud se hace preciso, que poniéndose VV. de acuerdo con los respectivos Ayuntamientos, y desplegando el celo que les distingue en pro de los intereses de las poblaciones que administran, se sirvan disponer desde luego, y á beneficio de las lluvias de otoño, la ejecucion de las labores preparatorias para la enunciada siembra, dándome noticias frecuentes y progresivas de lo que se vaya practicando en ellas, y manifestándome desde luego si les será á VV. fácil obtener la semilla necesaria, para disponer en caso contrario que se provean de otro punto donde la haya útil y capaz de mejorar la especie del arbolado.—Los peritos agrónomos de montes en sus respectivos distritos, y los guardas mayores en sus respectivas comarcas, quedan desde luego encargados de inspeccionar las precitadas operaciones para darme conocimiento de su buena ejecucion, ó de los defectos que advirtieren al practicarlas. Dios guarde á VV. muchos años. Zaragoza 16 de Noviembre de 1852.—José Daban y Tudó.—Sres. Alcaldes constitucionales de los pueblos notados á continuacion.

PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Estado que manifiesta los terrenos designados en cada pueblo de los de esta provincia, para las nuevas siembras ó plantaciones de árboles, especies que convienen á los mismos, cantidad de semilla por fanega de tierra, precio aproximado de labores, siembra y semilla por fanega castellana.

Pueblos	Nombres de los montes.	Extension del terreno en fanegas castellanas	Especie y cantidad de semillas necesarias en medida aragonesa.		Coste total
			Bellota	piñones anegus.	
<i>Partido judicial de Ateca.</i>					
Añon.	Valdesierpe.	5	15		435
Bordalba.	La desilla.	10	30		870
Calmarza.	La Hana.	5	15		435
Carenas.	Comun.	2	6		174
Cetina.	Val de Roque.	2	6		174
Clarés.	Los monges.	4	12		318
Embíd de Ariza.	La desilla.	5	15		435

Lavilueña.	Boquero.	5	15	435
Monterde.	Valdetejas.	5	15	435
Moros.	Valdelacasa.	8	24	696
Oseja.	Laselva.	5	15	435
Torrehermosa.	La dehesa.	2	6	174
Torrijo.	El hormigal.	10	30	870
Villalengua.	El palmero.	6	18	522

Partido judicial de Belchite.

Aguilon.	Valdeherrerá.	4	12	318
Almonacid de la Cuba.	El boalar.	4	12	318
Azuara.	El boalar.	10	30	870
Belchite.	La carbonera.	16	48	1392
Jaulin.	La dehesa.	8	8	864
Lécera.	El puerto.	16	16	1734
Moyuela.	Ombria del rio.	4	12	318
Plenas.	Im. de la Virgen	4	12	318
Valvamiadrid.	El vedado.	4	4	432
Villanueva del Huerba.	El alto.	4	12	318

Partido judicial de Borja.

Ambel.	Dehesa el poster.	5	15	435
Borja.	deh.º del coscojar	8	44	696
Fuendejalon.	Id. de carabacas	10	30	870
Pomer.	La desilla.	5	15	435
Tabuena.	Dehesa artiquella	6	18	522
Talamantes.	loberaymorrales	5	15	435
Trasobares.	Dehesa de los hornos.	4	4	432

Partido judicial de Calatayud.

Belmonte.	La matillo.	4	12	318
Calatayud.	Dehesas devicort	15	45	1305
El Frasno.	Vicort.	5	5	540
Jarque.	Fronton.	3	9	261
Munébrega.	El torrejon.	3	9	261
Olvés.	Valcrubio.	5	15	435
Sta cruz de roved	Valdeperales.	5	15	435
Sabiñan.	Serrezuela.	5	15	435
Terrer.	La sevilla.	5	15	435
Toved.	Valdelosa y Valdelosilla.	5	15	435

Partido judicial de Caspe.

Caspe.	Monte comun.	16	48	1392
Escatron.	La sierra.	8	24	696
Fabara.	El coscoll.	4	12	318
Nonaspe.	Val de vatea.	4	12	318

Partido judicial de Daroca.

Aguaron.	Val de madera.	10	30	870
Aladren.	El certona.	4	12	318
Caríñena.	Carrascal alto.	8	24	696
Codos.	Los claros de valdemodor.	8	24	696
Cosuenda.	Monte blanco.	6	18	522
Daroca.	S. Cristobal ó desilla.	10	30	870
Fonbuena.	Los comunes.	16	48	1392
Fuentes.	El blanco.	8	24	696
Maynar.	El plano.	4	12	318
Monton.	El campo.	8	24	696
Nombrevilla.	las hoyas de agua	4	12	318
Orcajo.	Los claros del morrillo.	4	12	318

Paniza.	Las navas.	6	18	522
Retascon.	La loma.	4		432
Ramanos.	El rato.	8	21	696
Torralvilla.	Travilleja.	4	12	318
Val de s. martin.	Peñalta.	4	12	318
Villadoz.	El Crespo.	4	12	318
Villafeliche.	Val de pera-hombria.	4		432

Partido judicial de Ejea de los Caballeros.

Asin.	Vedado.	5		540
Castejon de Vald.	Del lugar.	5		540
Ejea de los Caballeros.	El saso.	20	30	870
El Frago.	Tremesuales.	5		540
Farasdues.	Vedado.	5		540
Luna.	Pinada de Mosen Pablo.	10	10	1080
Orés.	Vedado.	5		540
Tauste.	plana de mues.	15		1620

Partido judicial de La Almunia.

Alfamen.	El artial.	4	12	318
Almonacid.	omb. del bosque	4	12	318
Alpartir.	El mosau.	4	12	318
Bardallur.	El monte blanco	8		864
Calatorao.	El monte blanco	10	30	870
Epila.	Orebi y rompesacos.	16	48	1392
La Almunia.	El bocelar.	8	24	696
La Muela.	El planfo.	4		432
Longares.	El coscojar.	6	18	522
Mezalocha.	Montalvo.	4	12	348
Mozota.	Las viñas.	4		432
Pedrola.	El monte blanco.	8	24	696
Plasencia.	El coscojar.	4	12	348
Urrea de Jatón.	El rodeado.	4	12	348

Partido judicial de Pina.

Bujaraloz.	La suela.	8		864
Farlete.	Los barrancos.	4		432
Fuentes.	Val de pue.	8	24	696
La Almolda.	Los claros sierra	8		864
Mediana.	Las carteras.	4		432
Quinto.	El saso.	8	24	696
Velilla de Ebro.	El raso.	8	24	696

Partido judicial de Sos.

Castiliscar.	Seis corralizas.	5		540
Escó.	El pollizar.	6	18	322
Isuerre.	Vedado bajo.	5	15	435
Longás.	Val de otrilla.	6		648
Pintano.	Samitier.	8		864
Ruesta.	Comun.	10	10	1080
Sádava.	Labardena.	6		648
Sos.	Valdescura.	10	30	870
Tiermas.	Melida.	5	15	435
Uncastillo.	Ebanies.	8	24	696
Urries.	Isaso de la de val	5		540

<i>Partido judicial de Tarazona.</i>				
Litago.	prado deañavieja	3	9	261
Tarazona.	medio pañuelo.	1	3	87
<i>Partido judicial de Zaragoza.</i>				
Juslibol.	El pecheño.	4		432
La Puebla de Alfinden.	El raso.	8	24	696
Peñafior.	El vedado.	6	18	522
San Mateo.	El comun.	4	12	318
Torreçilla de Valmadríd.	El vedado.	4		432
Villamayor.	El vedado.	8		864
Zaragoza.	El plano de San Gregorio.	46	48	1392
Zuera.	vedado delhorno	8	24	696

Encargo muy particularmente a los Ayuntamientos la necesidad de llevar a efecto las siembras y plantaciones que se les designa, haciendolas con la posible economia, cuyos gastos seran admitidos en cuentas municipales, en el concepto de que la omision en esta parte, me será sensible pero imprescindible castigar con rigor, puesto que las ventajas que reportarán los pueblos con dichas operaciones son grandes y escuso encomiarlas porque de todos deben ser conocidas. Zaragoza 6 de Diciembre de 1852.—Simon de Roda.

Núm. 4051.

Distrito municipal

de Ejea los Caballeros. Mes de Julio de 1852.

Extracto de la cuenta de fondos municipales correspondiente al espresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn. ms.

Existencia que resultó en fin del mes anterior	
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos.	
Productos de propios deducidas las contribuciones y el 20 por 100	1 816, 5

Total cargo rs. vn. 1 816, 5

DATA.	Personal	Material.	Total.
Art. 1.º Sueldos de los empleados de ayunt.º y gastos de oficina.	120,	62,	182,
Conservacion y reparacion de la casa de ayunt.º		39,	39,
Quintas.		341,	341,
Art. 4.º Instruccion pública sueldos de maestros y demas dependientes.	450,		450,
Art. 11. Imprevistos. Por alcance á favor del dep.º del mes anterior		180,	180,
		27665,19	27665,19
<i>Total data rs. vn.</i>	570,	28287,19	28857,19

RESUMEN.

Importa el cargo.	1 816, 5
Id. la data.	28.857,19

A favor del Dep.º para el mes siguiente. 27.041,14

De forma que importando el cargo mil ochocientos diez y seis rs. cinco mrs. y la data veinte y ocho mil, ochocientos cincuenta y siete rs. diez y nueve mrs. según queda expresado, resulta una diferencia á favor del Depositario de veinte y siete mil, cuarenta y un rs. catorce mrs. vn. de que me dataré en la cuenta del próximo mes de Agosto. Ejea de los Caballeros 31 de de Julio de 1852.— El Depositario, Jacinto Dehesa — Está conforme.— El Jefe la Sección de Contabilidad, Pedro Clemente, Secretario.— V. ° B. ° — El Alcalde, Ramon Dehesa.

Nota. El precedente extracto está sujeto á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda; y ha estado espuesto al público por el tiempo prevenido en la circular de 10 de Febrero último, sin que se haya puesto reparo alguno. Y para que conste lo acredito con la presente que firmo en Ejea de los Caballeros á 6 de Setiembre de 1852.— Pedro Clemente, Secretario.

PARTE NO OFICIAL.

La conduta de boticario de la villa de Castelserás se halla vacante por haber finado la contrata del que la obtenia; su dotacion anual consiste en 6 000 rs. vn. en metálico pagados por el Ayuntamiento y casa franca. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia hasta el dia 31 de Diciembre, acompañando á ellas nota de los grados académicos y méritos literarios que hubieren obtenido durante su carrera.

El Ayuntamiento constitucional de Mañanilla, con la competente autorizacion superior, repetirá en los dias 7, 14 y 21 del mes actual á las nueve de sus respectivas mañanas, la subasta pública del horno de pan cocer perteneciente á los propios del mismo, bajo el pliego de condiciones aprobado por la autoridad superior de la provincia. El que quiera interesarse en dicho arriendo se presentará en la casa de Ayuntamiento en que tendrá lugar la subasta y se rematará en el mas ventajoso postor.

Los terratenientes que posean fincas en el término del pueblo de Torrijo, se servirán nombrar persona de responsabilidad residente en el mismo, para que en las épocas que está mandado, reciba las polizas de contribucion, y haga los pagos que autorizados competentemente le correspondan, cumpliendo además con las prevenciones que hace la circular de la Administracion de Directas de 2 de Junio de 1851; pues no haciéndolo asi

les parará el perjuicio que haya lugar.

El repartimiento de la contribucion de inmueble de Belmonte, para 1853, se hallará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento, desde el dia 8 del actual en adelante, lo que se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros, para que si les conviene acudan á verlo, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El repartimiento de la contribucion de inmueble de Villalva, para 1853, se hallará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento, desde el dia 8 del actual en adelante, lo que se hace saber á todos los contribuyentes vecinos y forasteros, para que si les conviene, acudan á verlo, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

El ayuntamiento de Longas con el correspondiente permiso del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, y bajo los pactos que estarán de manifiesto en su secretaria, sacará á pública subasta el arriendo del molino harino de dicho pueblo, sito en la partida del Plano, en los dias 12 y 19 del corriente, á las dos de la tarde, siendo su producto en el último quinquenio, mil trescientos setenta reales vellon, resultando en el mas ventajoso postor.

El ayuntamiento de Longas con el correspondiente permiso del Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, y bajo los pactos que estarán de manifiesto en su secretaria, sacará á pública subasta el arriendo del horno de pan cocer de dicho pueblo, sito en la plaza pública, en los dias 12 y 19 del corriente, á las dos de la tarde, siendo su producto en el último quinquenio, mil cuatrocientos diez reales vellon, resultando en el mas ventajoso postor.

Con la competente autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se procederá al arriendo del horno de pan cocer de la villa de Lobera, correspondiente á sus propios, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de ayuntamiento en el acto de la subasta, que se rematará á favor del mejor postor. El arriendo se verificará en las casas consistoriales á las tres de la tarde de los dias 12 y 19 del corriente, el producto que ha dado en el último quinquenio es el de 1200 rs.

En la imprenta del Boletín oficial, calle del Temple núm. 23, se halla de venta el Real decreto con las alteraciones que se hacen en las tarifas de la contribucion territorial y de comercio.

Zaragoza: Imprenta Nacional.